

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 1

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA REALIZAR OTROSÍ AL CONTRATO DE COMPRAVENTA RH.200.7.4.18 (25), SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE DE SALAMINA Y CALDAS MÉDICAS S.A.S.

En atención a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo N°007 de 2014, *“Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de Salamina”*, que establece la procedencia de la prórroga contractual siempre que se conserve el objeto, las condiciones inicialmente pactadas y que esta se justifique en la necesidad institucional de dar continuidad a la ejecución, y el artículo 54, que establece que los contratos de la Empresas Sociales del Estado podrán modificarse, se procede a la elaboración del presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

El presente documento tiene como finalidad sustentar, de manera técnica, jurídica y financiera, la necesidad de extender la vigencia del contrato identificado con el número RH.200.7.4.18 (25), celebrado entre el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. y el contratista CALDAS MÉDCIAS S.A.S., cuyo objeto es *“COMPRAVENTA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) TOMÓGRAFO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E. DE SALAMINA”*. Y asimismo, *modificar la forma de pago del contrato de la referencia*, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el marco de la planeación estratégica de la Entidad.

En tal sentido, este estudio contempla el análisis de las circunstancias que motivan la prórroga, la evaluación de su conveniencia para los intereses del Hospital, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha y la pertinencia de la medida frente a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación pública.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2 de la Constitución establece que: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 2

En consecuencia, el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005 (art. 1), expresa que “la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley”. Por lo que, la Ley 100 de 1993 reguló el Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente en el artículo 194 y ss, creando así las Empresas Sociales del Estado, como la forma en que la Nación o las entidades territoriales prestan directamente sus servicios de salud.

Igualmente, el artículo 366 de la Constitución Política consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. En efecto, el derecho a la Salud dentro del estado social de derecho guarda una relación directa con la dignidad humana, por ser universal, inherente e irrenunciable al momento de materializar una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión dual: individual y colectiva.

El derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico por medio del bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015 entre otras disposiciones jurídicas.

En línea con lo anterior, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE de Salamina, Caldas, es una Empresa Social del Estado, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través de la Ordenanza No. 313 de 1999 por la Asamblea de Caldas, que tiene como misión fundamental la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad, especialmente los correspondientes al plan obligatorio de salud, por lo tanto, el hospital desarrolla acciones de promoción y fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, conforme a su capacidad; de tal suerte que su función principal es cumplir un deber constitucional entendido por otra parte como el derecho a la salud, el cual debe entenderse como un servicio público esencial y elemento integrante del sistema de seguridad social en salud.

En ese sentido, el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E en su marco funcional habilitado por el Ministerio de Salud y Protección Social, presta distintos servicios de salud,

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 3

entre ellos el servicio de imágenes diagnósticas ionizantes. La prestación de este servicio se enmarca bajo altos estándares de calidad y seguridad, en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y las buenas prácticas clínicas. En este contexto la disponibilidad de tecnología biomédica adecuada, actualizada y segura en el mismo constituye un componente esencial para garantizar la prestación efectiva, oportuna y segura de los servicios de salud.

Frente a lo anterior, cabe señalar que, en la actualidad, la prestación del servicio de imágenes diagnósticas ionizantes en el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, en el segundo nivel de atención, presenta una gran limitación al no contar con equipos biomédicos de control especial de oferta (Tomógrafo) para el cubrimiento de las necesidades actuales de una población creciente y demandante que corresponde al nivel municipal y al área de influencia directa (Aranzazu, Aguadas, Pácora, Filadelfia, Marulanda, La Merced), impidiendo así el acceso a los usuarios a la obtención de un diagnóstico oportuno y preciso que permita en un futuro inmediato el tratamiento y recuperación de los mismos.

Reconociendo las necesidades propias del hospital y su área de influencia, el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de Salamina, formuló y presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social el proyecto denominado “Adquisición de tecnología biomédica de control especial de oferta para el fortalecimiento en la prestación de los servicios de salud de diagnóstico por imagen para la E.S.E. Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina”. Esta iniciativa tuvo como objetivo obtener la viabilidad técnica y financiera para la adquisición de un tomógrafo, con el fin de optimizar los servicios de diagnóstico por imagen, reducir riesgos clínicos y garantizar una atención de calidad, oportuna y resolutive para la población de Salamina y los municipios del área de influencia que acuden a este centro asistencial.

El proyecto al que se hace alusión fue viabilizado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución N° 2072 de 2024 “Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del ministerio de Salud y Protección Social, rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de la salud Ley 100 de 1993” para la financiación y cofinanciación de siete (07) proyectos de dotación”, con lo cual, el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. requiere adelantar el proceso contractual para la adquisición de un (1) tomógrafo con las especificaciones técnicas mínimas que serán parte integral del presente estudio previo.

En efecto, para lograr la ejecución del proyecto de la referencia, se suscribió el contrato de compraventa **RH.200.7.4.18 (25)** con la finalidad de contar con un contratista que ejecutara el siguiente objeto contractual: **“COMPRAVENTA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) TOMÓGRAFO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 4

DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E. DE SALAMINA”, el cual hasta la fecha se ha ejecutado de conformidad con lo previsto en las obligaciones contractuales. Sin embargo, debido a varios factores, se ha identificado la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del mismo y la forma de pago del contrato

Los principales argumentos para justificar la prórroga y modificación de la forma de pago de este contrato son los siguientes:

En el desarrollo del contrato cuyo objeto es la compraventa y puesta en funcionamiento de un (1) tomógrafo para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de Salamina, se ha evidenciado la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución contractual por una circunstancia atribuible al Contratante, esto es, al Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., relacionada con la no culminación de las obras de infraestructura eléctrica requeridas para la correcta instalación y operación del equipo biomédico.

El tomógrafo objeto del contrato corresponde a un equipo de alta complejidad tecnológica, cuya operación exige condiciones eléctricas específicas, estables y certificadas, en cuanto a capacidad instalada, calidad de energía, protecciones eléctricas y sistemas de puesta a tierra, las cuales no se encuentran actualmente disponibles en la infraestructura eléctrica existente del hospital. En efecto, la subestación eléctrica institucional fue diseñada para una carga inferior a la demanda requerida por el tomógrafo, lo que impide técnicamente su conexión y puesta en servicio sin generar riesgos operativos y de seguridad.

Con el fin de garantizar dichas condiciones, el Hospital suscribió el contrato de obra No. RH200.7.6.3 (25), cuyo objeto es la ampliación de la carga de la subestación eléctrica del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E., contrato que resulta previo, indispensable y condicionante para la instalación del equipo de imágenes diagnósticas. No obstante, el desarrollo de las obras eléctricas requirió la suscripción de una prórroga por dos (2) meses, extendiendo su plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026, circunstancia que impacta directamente el cronograma del contrato de compraventa y puesta en funcionamiento del tomógrafo.

Si bien el tomógrafo ya se encuentra físicamente en las instalaciones del hospital, su instalación y puesta en funcionamiento no es técnicamente viable mientras no se culminen las obras de ampliación y normalización de la subestación eléctrica, toda vez que la ausencia de capacidad suficiente de carga instalada y de sistemas de protección adecuados puede generar sobrecargas, variaciones de voltaje y fallas eléctricas que comprometan la integridad del equipo, la seguridad del personal y de los pacientes, así como la estabilidad del sistema eléctrico institucional. Adicionalmente, la conexión del

	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 5

tomógrafo sin contar con la infraestructura eléctrica certificada impediría el cumplimiento de la normatividad técnica vigente, particularmente el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 y las condiciones de habilitación del servicio de imágenes diagnósticas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, la imposibilidad de avanzar en la instalación y puesta en funcionamiento del tomógrafo no obedece a incumplimiento alguno por parte del contratista proveedor del equipo, sino a la necesidad de culminar previamente las obras eléctricas a cargo del Hospital, las cuales constituyen una condición técnica esencial para la ejecución integral del objeto contractual. En este contexto, la prórroga del contrato se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato, evitar riesgos técnicos y patrimoniales, y asegurar que el equipo entre en operación únicamente cuando se encuentren plenamente garantizadas las condiciones eléctricas requeridas para su funcionamiento seguro y eficiente.

De manera concomitante a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato cuyo objeto es la compraventa y puesta en funcionamiento de un (1) tomógrafo para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de Salamina, se hace necesario modificar la forma de pago inicialmente pactada, en atención a las circunstancias técnicas y administrativas que han extendido la ejecución contractual por causas atribuibles al Contratante.

La forma de pago originalmente establecida preveía un único pago del cien por ciento (100%) del valor del contrato, contra la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y una vez fueran recibidos por el supervisor del contrato, dentro de los plazos previstos en la Ley 2024 de 2020. Dicho esquema de pago se estructuró bajo el supuesto de que la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del tomógrafo se realizarían dentro del plazo inicialmente pactado, sin interferencias externas que afectaran la secuencia normal de ejecución del contrato.

No obstante, como se expuso en la justificación de la prórroga contractual, la imposibilidad de instalar y poner en funcionamiento el tomógrafo obedece a la no culminación de las obras de ampliación de la subestación eléctrica del hospital, situación atribuible al Contratante y ajena a la voluntad del contratista proveedor del equipo. Esta circunstancia ha generado una ampliación del plazo contractual, lo cual tiene efectos directos sobre el equilibrio económico del contrato y sobre las cargas financieras que debe asumir el contratista durante un periodo adicional no previsto inicialmente.

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 6

En efecto, el contratista ha cumplido con obligaciones sustanciales del contrato, entre ellas la fabricación, suministro, importación, transporte y entrega física del tomógrafo, el cual ya se encuentra en las instalaciones del hospital. Sin embargo, debido a la falta de condiciones eléctricas adecuadas, no ha sido posible culminar las actividades de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento, lo que retrasa el momento en el cual, conforme al esquema original, se habilitaría el pago total del contrato.

La prolongación del plazo contractual implica para el contratista la asunción de costos financieros adicionales, asociados, entre otros, al sostenimiento del capital invertido, a la inmovilización del equipo, a la vigencia de pólizas, a los costos logísticos y a la disponibilidad de personal técnico especializado para la instalación futura del tomógrafo. Mantener inalterada la forma de pago inicialmente pactada, pese a la ampliación del plazo por causas no imputables al contratista, trasladaría de manera desproporcionada dichas cargas financieras, afectando el equilibrio económico del contrato y desconociendo el principio de ecuación contractual.

En este contexto, la modificación de la forma de pago se configura como una medida razonable, proporcional y jurídicamente procedente, orientada a adecuar el esquema de pagos a la realidad actual de la ejecución contractual, reconociendo el avance efectivo en la entrega del bien principal y mitigando el impacto financiero derivado de la prórroga. Dicha modificación no implica un incremento del valor del contrato ni altera su objeto, sino que ajusta las condiciones de pago para garantizar la sostenibilidad financiera del contratista y la correcta ejecución del contrato hasta su culminación.

Así, el cambio en la forma de pago encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de equilibrio económico del contrato, buena fe, responsabilidad y eficiencia, permitiendo que el contratista cuente con un esquema de pago acorde con el avance real del contrato y que el Hospital garantice la culminación satisfactoria de la instalación y puesta en funcionamiento del tomógrafo una vez se encuentren habilitadas las condiciones eléctricas necesarias.

2.GENERALIDADES

Eficiencia en la ejecución del presupuesto: La prórroga del contrato no implica un aumento en el monto inicialmente pactado, ya que el presupuesto asignado aún se encuentra disponible. La modificación únicamente busca ajustar los plazos de ejecución para culminar con los eventos pactados, permitiendo así el uso eficiente de los recursos públicos

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 7

Principio de Eficiencia en la Contratación Pública: El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación pública en Colombia, establece que los contratos deben ser ejecutados conforme a los principios de eficiencia, celeridad y economía. La prórroga de este contrato es una medida eficiente que evita la necesidad de iniciar un nuevo proceso de contratación, el cual tomaría tiempo y recursos adicionales.

Facultad Legal para la Modificación del Contrato: artículo 51 del Acuerdo N°007 de 2014, “Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de Salamina”, que establece la procedencia de la prórroga contractual siempre que se conserve el objeto, las condiciones inicialmente pactadas y que esta se justifique en la necesidad institucional de dar continuidad a la ejecución, y el artículo 54, que establece que los contratos de la Empresas Sociales del Estado podrán modificarse,

Impacto en la Salud Pública: La prórroga del contrato y la modificación de la forma de pago asociadas a la compraventa y puesta en funcionamiento del tomógrafo tienen un impacto directo, positivo y estratégico en la salud pública, en la medida en que permiten garantizar la culminación efectiva de un proyecto de alto impacto para la prestación de servicios de salud de mediana complejidad en el norte del departamento de Caldas. La adopción de estas medidas contractuales no constituye una dilación injustificada del servicio, sino una decisión administrativa responsable orientada a asegurar que la puesta en funcionamiento del equipo se realice bajo condiciones técnicas seguras, continuas y confiables, indispensables para la atención oportuna de los pacientes.

La entrada en operación del tomógrafo en el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. representa un avance sustancial en el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas, al permitir la realización de estudios tomográficos esenciales para el diagnóstico oportuno y preciso de patologías neurológicas, traumáticas, oncológicas, y abdominales, entre otras. Este impacto trasciende el ámbito municipal, en tanto el hospital actúa como institución de referencia para la subregión norte de Caldas, beneficiando a una población amplia que actualmente debe ser remitida a otros municipios o departamentos para acceder a este tipo de estudios, con los consecuentes retrasos diagnósticos, riesgos clínicos y sobrecostos para el sistema de salud.

La prórroga del contrato y el ajuste en la forma de pago permiten asegurar la culminación integral del proceso de instalación y puesta en funcionamiento del tomógrafo, evitando soluciones parciales o técnicamente inviables que podrían comprometer la seguridad de los pacientes y del personal asistencial. Garantizar que el equipo opere con una infraestructura eléctrica adecuada y estable es un requisito indispensable para su funcionamiento continuo y confiable, condición sin la cual no sería posible prestar el servicio de manera segura ni sostenible en el tiempo.

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 8

Desde la perspectiva de la salud pública, estas medidas contractuales contribuyen a mejorar el acceso efectivo a servicios especializados, reducir los tiempos de diagnóstico, disminuir la congestión en instituciones de mayor nivel de complejidad y fortalecer la capacidad resolutoria del hospital dentro de la red pública de prestación de servicios de salud. En este sentido, la decisión de prorrogar el contrato y modificar la forma de pago se orienta a proteger el interés general, al priorizar la correcta ejecución de un proyecto estratégico que impacta de manera directa la calidad, oportunidad y continuidad de la atención en salud de la población del municipio de Salamina y de toda la subregión norte del departamento de Caldas.

3. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

3.1.OBJETO DEL CONTRATO

“COMPRVENTA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) TOMÓGRAFO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E. DE SALAMINA”,

3.2. Clasificación del objeto en el clasificador de bienes y servicios

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto contractual identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
42201500	Sistemas de Tomografía informatizada (TAC o CT) médica y productos relacionados.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

- Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
- Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
- Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 9

- d) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
- e) Resolución 5185 de 2013.
- f) Ley 100 de 1993.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecuta en el HDFS E.S.E., en la ciudad de Salamina, Caldas, por un plazo contado a partir de la fecha suscripción y firma del acta de inicio y hasta el 26 de febrero de 2026. Dicho plazo será adicionado por el término de sesenta (60) días más.

7. VALOR Y FORMA DE PAGO

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.449.420.000) IVA Incluido.

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., se compromete a realizar único pago al 100% del valor del contrato, contra entrega a satisfacción de los bienes y servicios una vez sean recibidos por el supervisor del contrato. Dicho pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, a la aceptación de la factura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. Si el oferente tiene categoría de MIPYME, el plazo de efectuará de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 3 de la misma ley, es decir, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, calculados a partir de la fecha de recepción de los bienes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos y entrega de documentos.

En ese sentido, la forma de pago quedará establecida de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO.** El Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. se compromete a realizar un primer pago correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, una vez el contratista expida la factura respectiva y anexe el comprobante que acredite que el equipo objeto del contrato se encuentra en el país, junto con los documentos que soporten la legalización de la importación. El cuarenta por ciento (40%) restante será cancelado contra entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados, una vez estos sean recibidos y aprobados por el supervisor del contrato.

 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONTRATACIÓN	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020 Página 10

Cada uno de los pagos se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. En el evento en que el contratista tenga la categoría de MIPYME, el pago se efectuará conforme a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 3 de la misma ley, esto es, en un plazo máximo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes, previo cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato y la entrega completa de los documentos requeridos

8. GARANTÍAS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33° del Acuerdo No. 007 de 2014 y en expresa remisión normativa al Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la Empresa Social del Estado es libre de exigir o no garantías.

Sin embargo para este asunto, se le exigirá al contratista que, de conformidad con la cláusula décima sexta del contrato de compraventa RH.200.7.4.18 (25), prorrogue las garantías aportadas al momento de suscribir el contrato en mención

9. SUPERVISIÓN

El contrato N° RH.200.7.4.18 (25) en la CLAUSULA SEXA reguló la supervisión del contrato a través de la asesora Maria Aleyda Gómez Zuluaga y el Profesional Especializado Nilson Hurtado Blandón, quienes supervisarán permanentemente el estado y avance de la ejecución del contrato, con base en todo lo anterior, se justifica la necesidad de realizar una prórroga y el cambio de la forma de pago del contrato de la referencia.



JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI

Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano

26 de febrero de 2026